

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 26 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con sustitución de poder.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00337

Estando las diligencias al Despacho para resolver sobre la sustitución allegada, se observa que, pese a que transcurrieron los términos señalados en el auto adiado el 29 de julio de 2020, la parte actora no acredita haber efectuado diligencia alguna tendiente a tramitar los oficios emitidos en razón a las medidas cautelares decretadas, así como tampoco a notificar a la parte demandada. Por lo anterior, con apoyo en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** la terminación del trámite de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
 - 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por Secretaría, librense los oficios respectivos.
- Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar o créditos informados por la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial y pónganse los bienes desembargados a disposición de quien los requirió según el caso. Oficiese.
- 3. ADVERTIR** a la ejecutante que al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la citada norma, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria.
 - 4.** Sin condena en costas por no encontrarse causadas de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.
 - 5. CONDENAR** en perjuicios a la parte accionante, en ocasión a los perjuicios causados a la parte demandada, derivados del decreto de medidas cautelares tal y como lo regula el artículo 316 *ib*.
 - 6. DESGLOSAR** los documentos báculo de la acción junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias de rigor

7. Frente a la sustitución allegada, la parte deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62726e7fe1cb4c87a3912ad6c85cdd7b9a3b71538fa7e1807a83dba3a2e44e6a

Documento generado en 29/09/2021 04:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>